



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-PP-58/2021.

**RECORRENTE:** C. JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

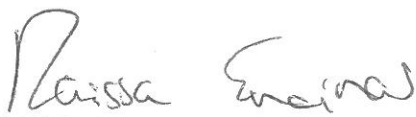
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA, CITLALY CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, ERIKA EDUVIGES TAVAREZ ACOSTA, JOSEPH PETER ROBLES, JUAN PABLO PARRA MENDOZA, MARTINA TRIGUEROS ALMODÓVAR, MARÍA ELIZABETH GARCÍA CORONADO, JOSÉ EMMANUEL AHUMADA CIFUENTES, JORGE ALBERTO MEDRANO GUTIÉRREZ, NUVIA GUADALUPE VIZCARRA ARMENTA, RAMONA VÁZQUEZ FÉLIX, FELIPE DE JESÚS ELGUEZABAL PULE, JUAN CARLOS GÓMEZ GRANDE, MARÍA ANTONIETA ARAGÓN LÓPEZ, ERICKA ISABEL LEYVA PARRA, ISAAC DEVORA CURIEL, JAIME EDZAEEL MENDIVIL MENDOZA, DIANA MONSERRAT ESTRADA RÍOS, NIKCIA JANETH JUÁREZ XX, RICARDO RODRÍGUEZ SOSA, LORENZO LEONARDO CALVILLO LÓPEZ, MÓNICA ELIZABETH ROSAS LÓPEZ, CINDY DASSLIN GUTIÉRREZ JUÁREZ, JOSÉ MANUEL PIÑA ÁLVAREZ, YOLANDA MOLINA VALENZUELA, NORMA AIDE RUIZ GÁMEZ Y BLANCA AZUCENA RODRÍGUEZ VERDUZCO, QUIENES SE OSTENTAN COMO ASPIRANTES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROPIETARIO, SINDICO SUPLENTE, REGIDOR PROPIETARIO 1, REGIDOR SUPLENTE 1, REGIDOR PROPIETARIO 2, REGIDOR SUPLENTE 2, REGIDOR PROPIETARIO 3, REGIDOR SUPLENTE 3, REGIDOR PROPIETARIO 4, REGIDOR SUPLENTE 4, REGIDOR PROPIETARIO 5, REGIDOR SUPLENTE 5, REGIDOR PROPIETARIO 6, REGIDOR SUPLENTE 6, REGIDOR PROPIETARIO 7, REGIDOR SUPLENTE 7, REGIDOR PROPIETARIO 8, REGIDOR SUPLENTE 8, REGIDOR PROPIETARIO 9, REGIDOR SUPLENTE 9, REGIDOR PROPIETARIO 10, REGIDOR SUPLENTE 10, REGIDOR PROPIETARIO 11, REGIDOR SUPLENTE 11, REGIDOR PROPIETARIO 12, REGIDOR SUPLENTE 12, TODOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, RESPECTIVAMENTE,



EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: "LA RESOLUCIÓN CONSISTENTE EN EL ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL OPLE LOCAL EN SONORA, CONSISTENTE EN EL PUNTO DE ACUERDO MARCADO COMO **SEGUNDO** EN EL QUE SE **DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LOS REGISTROS POSTULADOS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO EN LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES A BENJAMÍN HILL, CARBO, ETCHOJOA, GUAYMAS, MAGDALENA, NOGALES, QUIRIEGO, VILLA PESQUEIRA TODOS DEL ESTADO DE SONORA**".

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LOS RECURRENTES... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN TODAS LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RECABADOS CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECURRENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO RA-TP-56/2021... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a tres de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios IEE/PRESI-1448/2021 y IEE/PRESI-1414/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el cual se encuentra dando el trámite de ley al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Jesús Iván Acevedo Saucedo, Citlaly Concepción Velázquez Gutiérrez, Erika Eduviges Tavarez Acosta, Joseph Peter Robles, Juan Pablo Parra Mendoza, Martina Trigueros Almodóvar, María Elizabeth García Coronado, José Emmanuel Ahumada Cifuentes, Jorge Alberto Medrano Gutiérrez, Nuvia Guadalupe Vizcarra Armenta, Ramona Vázquez Félix, Felipe de Jesús Elguezabal Pule, Juan Carlos Gómez Grande, María Antonieta Aragón López, Ericka Isabel Leyva Parra, Isaac Devora Curiel, Jaime Edzael Mendivil Mendoza, Diana Monserrat Estrada Ríos, Nikcia Janeth Juárez xx, Ricardo Rodríguez Sosa, Lorenzo Leonardo Calvillo López, Mónica Elizabeth Rosas López, Cindy Dasslin Gutiérrez Juárez, José Manuel Piña Álvarez, Yolanda Molina Valenzuela, Norma Aide Ruiz Gámez y Blanca Azucena Rodríguez Verduzco, constancias de publicitación y un informe circunstanciado.

**CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos el primer oficio de cuenta IEE/PRESI-1448/2021, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, el cual se encuentra dando el trámite de ley al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Jesús Iván Acevedo Saucedo, Citlaly Concepción Velázquez Gutiérrez, Erika Eduviges Tavarez Acosta, Joseph Peter Robles, Juan Pablo Parra Mendoza, Martina Trigueros Almodóvar, María Elizabeth García Coronado, José Emmanuel Ahumada Cifuentes, Jorge Alberto Medrano Gutiérrez, Nuvia Guadalupe Vizcarra Armenta, Ramona Vázquez Félix, Felipe de Jesús Elguezabal Pule, Juan Carlos Gómez Grande, María Antonieta Aragón López, Ericka Isabel Leyva Parra, Isaac Devora Curiel, Jaime Edzael Mendivil Mendoza, Diana Monserrat Estrada Ríos, Nikcia Janeth Juárez xx, Ricardo Rodríguez Sosa, Lorenzo Leonardo Calvillo López, Mónica Elizabeth Rosas López, Cindy Dasslin Gutiérrez Juárez, José Manuel Piña Álvarez, Yolanda Molina Valenzuela, Norma Aide Ruiz Gámez y Blanca Azucena Rodríguez Verduzco, quienes se ostentan como aspirantes al cargo de Presidente Municipal, Sindico Propietario, Sindico Suplente, Regidor Propietario 1, Regidor Suplente 1, Regidor Propietario 2, Regidor Suplente 2, Regidor Propietario 3, Regidor Suplente 3, Regidor Propietario 4, Regidor Suplente 4, Regidor Propietario 5, Regidor Suplente 5, Regidor Propietario 6, Regidor Suplente 6, Regidor Propietario 7, Regidor Suplente 7, Regidor Propietario 8, Regidor Suplente 8, Regidor Propietario 9, Regidor Suplente 9, Regidor Propietario 10, Regidor Suplente 10, Regidor Propietario 11, Regidor Suplente 11, Regidor Propietario 12, Regidor Suplente 12, todos del Municipio de Guaymas, Sonora, impugnando lo siguiente: *“la resolución consistente en el acuerdo de Consejo General del OPLE local en Sonora, consistente en el punto de acuerdo marcado como **segundo** en el que se **declara la improcedencia de los registros postulados por el Partido Fuerza por México en las planillas de los Ayuntamientos correspondientes a Benjamín Hill, Carbo, Etchojoa, Guaymas, Magdalena, Nogales, Quiriego, Villa Pesqueira***

*todos del Estado de Sonora*"; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- A. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas actuaciones que integren el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que lo beneficien
- B. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En lo que me beneficie, proteja y garantice la maximización del derecho político electoral de ser registrado.
- C. DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en copia simple de Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Carta de No Antecedentes Penales, Carta de Residencia y Comprobante de Domicilio, de los CC. Jesús Iván Acevedo Saucedo, Citlaly Concepción Velázquez Gutiérrez, Erika Eduvigis Tavares Acosta, Joseph Peter Robles, Juan Pablo Parra Mendoza, Martina Trigueros Almodóvar, María Elizabeth García Coronado, José Emmanuel Ahumada Cifuentes, Jorge Alberto Medrano Gutiérrez, Nuvia Guadalupe Vizcarra Armenta, Ramona Vázquez Félix, Felipe de Jesús Elguezabal Pule, Juan Carlos Gómez Grande, Isaac Devora Curiel, Jaime Edzael Mendivil Mendoza, Diana Monserrat Estrada Ríos, Nikcia Janeth Juárez xx, Ricardo Rodríguez Sosa, Lorenzo Leonardo Calvillo López, Mónica Elizabeth Rosas López, Cindy Dasslin Gutiérrez Juárez, José Manuel Piña Álvarez, Yolanda Molina Valenzuela, Norma Aide Ruiz Gámez y Blanca Azucena Rodríguez Verduzco (ff.51-56, 65-69, 77-81, 88-92, 99-103, 111-115, 123-126, 133-137, 144-148, 156-160, 168-172, 179-183, 190-194, 226-230, 237-241, 249-253, 261-264, 271-275, 282-286, 293-297, 304-308, 315-318, 325-328, 335-339 y 347-351); así como copia simple de Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Carta de No Antecedentes Penales, Carta de Residencia, Comprobante de Domicilio y Carta bajo Protesta de pertenecer a un grupo vulnerable de las CC. María Antonieta Aragón López y Ericka Isabel Leyva Parra (ff.201-205 y 214-218).

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante escrito de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, con relación al oficio IEE/PRESI-1414/2021 de fecha treinta de abril del año que transcurre, signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.358,359).

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-TP-56/2021, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por Partido Nacional

JDC-PP-58/2021

Fuerza por México por el que se impugna: "1. POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS) EN 23 PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Declara improcedentes 8 planillas solicitadas mediante los registros postulados por el partido Fuerza por México en los municipios correspondientes a Benjamín Hill, Carbo, Etchojoa, Guaymas, Magdalena, Nogales, Quiriego, Villa Pesqueira, todos del Estado de Sonora..." "2. POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS 14 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021..." "3. POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REGISTRADA POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA..."; en atención a que el presente expediente impugna el mismo acuerdo emitido por la misma responsable, y al hecho de que el expediente RA-TP-56/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente, al referido RA-TP-56/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

JDC-PP-58/2021

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación a la **Magistrada CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha tres de mayo del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-PP-58/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a cinco de mayo de dos mil veintiuno**

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

